

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA**

RESOLUCIÓN de fecha 9 de abril de 2021 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria de autorización administrativa previa, autorización de construcción, declaración, en concreto, de utilidad pública y declaración de impacto ambiental del parque eólico “Dehesa de Cuellar”, promovido por la empresa Eólica Cuellar de la Sierra, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 14 de agosto de 2009, se solicita por parte de la empresa Eólica Cuellar de la Sierra, S.L., autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico “Dehesa de Cuellar”, de carácter experimental.

2. Con fecha 12 de agosto de 2009, se interpone aval de tramitación de acceso a la red de distribución para el parque eólico “Dehesa de Cuellar”, de 2000 kW de potencia. Dicho aval se consigna por la empresa Eólica Cuellar de la Sierra, S.L., por un importe de 40.000 €. El documento original de la carta de pago número 24-04-09-000748, indicada no consta en el expediente administrativo por lo que se solicita copia al titular.

3. Con fecha 24 de agosto de 2009, este Servicio Territorial remite el expediente al Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN), para emisión de informe.

4. Con fecha 26 de febrero de 2016, el Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN), emite informe al respecto del parque eólico en cuestión, en el que se informa de que dicho parque eólico no se considera de carácter experimental. Lo cual se le remite a la empresa Eólica Cuellar de la Sierra, S.L., con fecha 8 de marzo de 2016.

5. Con fecha 22 de marzo de 2016, la empresa Eólica Cuellar de la Sierra, S.L., solicita autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico “Dehesa de Cuellar”, renunciando al carácter experimental y solicitando la fase de competencia del citado parque.

6. Con fecha 29 de abril de 2016, se somete a información pública, el parque eólico en cuestión, a efectos del artículo 7 del Real Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica. Dicho anuncio se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (BOP) con fechas 19 y 25 de mayo de 2016, respectivamente.

7. Con fecha 13 de septiembre de 2016, el Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN), emite informe favorable al respecto del parque eólico en cuestión. Dicho informe se remite a la empresa Eólica Cuellar de la Sierra, S.L., solicitándole la documentación indicada en el artículo 8º de citado Decreto 189/1997, para continuar con la tramitación.

8. Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2016, D. Antonio Fernando Seara Fernández, en nombre y representación de la empresa Eólica Cuellar de la Sierra, S.L., solicita la devolución del aval de tramitación de acceso a la red de distribución interpuesto con fecha 12 de agosto de 2009, y presenta nueva carta de pago, número 42-04-16-000511, del aval para la tramitación de acceso a la red de distribución para el parque eólico “Dehesa de Cuellar”, de fecha 27 de diciembre de 2016. Dicha solicitud es aceptada por este Servicio Territorial en fecha 19 de enero de 2017.



9. El 11 de mayo de 2017, el promotor presenta Anexo nº 1 al proyecto y Estudio de Impacto Ambiental Ordinario para el parque eólico Dehesa de Cuellar, y solicita que la tramitación de impacto ambiental sea ordinaria, en vez de simplificada, renuncia a solicitar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental y actuaciones previas contenidas en el art. 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y solicita someter a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental y realizar las consultas a las administraciones públicas y organismos afectados, a fin de tramitar la autorización administrativa.

10. El día 7 de noviembre de 2017 tiene entrada en este Servicio Territorial solicitud de cambio de titularidad del 100% de las participaciones de Eólica Cuellar de la Sierra, S.L. a favor de la sociedad Fénie Energía Emoción, S.L.U., solicitud que es tenida en consideración en escrito de fecha 14 de mayo de 2018, manteniéndose la empresa Eólica Cuellar de la Sierra, S.L. como titular del proyecto.

11. El 11 de mayo de 2018 el promotor presenta Proyecto de Ejecución para el parque eólico Dehesa de Cuellar e infraestructuras de evacuación y sus separatas, y solicita que la tramitación de impacto ambiental sea ordinaria, en vez de simplificada, renuncia a solicitar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental y actuaciones previas contenidas en el art. 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y solicita someter a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental y realizar las consultas a las administraciones públicas y organismos afectados, a fin de tramitar la autorización administrativa previa y de construcción y declaración de utilidad pública. El 14 de mayo de 2018, la empresa titular presenta Estudio de Impacto Ambiental.

12. En fecha 16 de julio de 2018 se dicta anuncio de información pública relativa a la Solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Impacto Ambiental, Aprobación de Proyecto y Declaración de Utilidad Pública del parque eólico: Dehesa de Cuellar, Expte. IE/AT/16-2018. (BOCyL 31-07-2018 y *Boletín Oficial de la Provincia* 01-08-2018).

13. Durante dicho periodo de información pública se han presentado condicionados de la Confederación Hidrográfica del Duero, Servicio Territorial de Agricultura y Servicio Territorial de Cultura y Turismo. Asimismo han sido presentadas alegaciones al proyecto. Todo ello ha sido remitido al promotor para su conocimiento y consideración.

14. En base al artículo 39 de la Ley 21/2013, una vez que el promotor responde a las alegaciones y condicionados presentados, el órgano sustantivo remite la documentación del expediente junto con la solicitud de evaluación de impacto ambiental del promotor al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para la continuación de la tramitación de Declaración de Impacto Ambiental.

15. Como contestación, el 5 de noviembre de 2019 el Servicio Territorial de Medio Ambiente responde que, en base al informe de la Dirección Natural de Patrimonio Natural y Política Forestal, el promotor deberá elaborar un documento conjunto que estudie la afección a la fauna y los efectos acumulativos y sinérgicos del parque eólico, la línea de evacuación y el resto de infraestructuras en su entorno, tales como el parque eólico Cuellar de la Sierra.

16. El 6 de julio de 2020 es sometido a información pública el Estudio de Sinergias elaborado por el promotor denominado Estudio de Sinergias de los parques eólicos “Cuellar de la Sierra y Dehesa de Cuellar y su línea de evacuación, con 9 parques eólicos existentes y sus líneas de evacuación”, de fecha febrero de 2020. (*Boletín Oficial de la Provincia* 27.07.2020 y BOCyL 15.07.2020).

BOPSO-63-04062021



17. Las alegaciones recibidas en este periodo de información pública son enviadas al promotor quien las responde en fecha 9 de septiembre de 2020. Dicha respuesta, junto con las alegaciones presentadas y el resto del expediente, son enviadas al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su consideración.

18. Mediante Orden FYM/1524/2020, de 15 de diciembre, se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Dehesa de Cuéllar» de 5 MW, en los términos municipales de Ausejo de la Sierra y Castilfrío de la Sierra (Soria), promovido por «Eólica Cuéllar de la Sierra, S.L.» (BOCyL 29.12.2020).

19. Tras la tramitación del expediente, se emite Propuesta de Resolución de fecha 6 de abril de 2021 por parte de la Sección de Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria es competente para dictar Resolución de Autorización Administrativa Previa, Autorización de Construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de esta instalación en virtud de lo establecido en los artículos 3.1 y 24 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

VISTOS

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de Castilla y León.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistas las disposiciones legales y demás legislación de general y particular aplicación.

Este Servicio Territorial RESUELVE:

A) OTORGAR autorización administrativa previa, conforme a la legislación aplicable, a la empresa Eólica Cuellar de la Sierra, S.L. para el parque eólico Dehesa de Cuellar de potencia máxima 5 MW, formado por 2 aerogeneradores modelo Gamesa G114 o similar y línea de evacuación subterránea 20 kV hasta la subestación PE Cuellar 20/45 kV tramitada en el expediente del PE Cuellar de la Sierra del mismo promotor.

B) OTORGAR autorización administrativa de construcción (aprobación de proyecto) para las instalaciones descritas a continuación,:

1.- PARQUE EÓLICO DEHESA DE CUELLAR

Lugar donde se va a establecer la instalación: términos municipales de Ausejo de la Sierra y Castilfrío de la Sierra (Soria). Características principales:



Formado por 2 aerogeneradores, modelo Gamesa G114 o similar, de potencia unitaria 2,5 MW, lo que totaliza una potencia total del parque de 5 MW. Todos ellos con una altura de buje de 93 m y 114 m de diámetro de rotor. Tensión de salida de red de 20 kV mediante línea subterránea de alta tensión de interconexión de los aerogeneradores, desde el aerogenerador AG1 con entrega de la energía producida a la denominada “Subestación PE CUELLAR”, tramitada en el expediente del PE Cuellar de la Sierra, del mismo promotor. Red de tierras y red de comunicaciones hasta el sistema de control del parque en la subestación.

2.- SUBESTACIÓN PARQUE EÓLICO CUELLAR

Denominada “Subestación PE CUELLAR” (se tramita con el P.E. Cuellar de la Sierra) para la recogida de la energía producida por los parques eólicos “Cuellar de la Sierra (9 MW)” y “Dehesa de Cuellar (5MW)”, con relación de transformación 20/45 kV, donde se instala el centro de control global del parque, con sistema de 20 kV de interior y parque de intemperie para el sistema de 45 kV. Constará de los siguientes elementos:

- Edificio de Control para alojar celdas MT de 20 KV y equipos auxiliares.
- Sistema de 20 Kv de interior. Formado por:
 - Celda línea.
 - Celda transformador potencia.
 - Celda de medida en barras.
 - Celda protección transformador SS.AA.
- Sistema de 45 KV exterior de exterior en parque intemperie. Formado por:
 - Posición de línea con interruptor en SF6 y seccionador p.a.t.
 - Transformador de 18 MVA, 20/45 KV y su aparellaje correspondiente.
 - Posición de transformador.

Todo ello conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes CONDICIONES:

Primera.- En la ejecución de las instalaciones se deberá dar cumplimiento a todas las condiciones impuestas y contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcriben en la “Orden FYM/1524/2020, de 15 de diciembre, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Dehesa de Cuéllar» de 5 MW, en los términos municipales de Ausejo de la Sierra y Castilfrío de la Sierra (Soria), promovido por «Eólica Cuéllar de la Sierra, S.L.» (BOCyL 29.12.2020).

Segunda.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento de Operación 12.3 “Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas” regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaria General de la Energía.

Tercera.- En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

Cuarta.- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse según Proyecto de Ejecución de marzo de 2018 visado nº 20181275 de 7 de mayo de 2018, firmado por el ingeniero industrial Antonio Seara. En el caso de que haya que introducir modificaciones al ejecutar la ins-



talación, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto, si procediese.

Quinta.- El plazo para la ejecución de las instalaciones será de un año a contar desde la notificación al interesado de esta Resolución, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya adquirido ante otros Organismos y Administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

Sexta.- El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos del reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación Provisional para Pruebas correspondiente. Para ello deberá adjuntar Certificado Final de Obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo a las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado así como a las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable. Los empalmes de las nuevas instalaciones a la red a través de la infraestructura de evacuación existente no podrán realizarse hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente Autorización de Explotación Provisional para Pruebas.

Séptima.- El titular de la instalación solicitará la Autorización de Explotación Definitiva acompañando su solicitud con el certificado del correcto funcionamiento, del certificado emitido por el encargado de lectura que acredite lo dispuesto en el Reglamento Unificado de Puntos de medida del sistema eléctrico, del contrato técnico con la empresa de distribución o transporte y el informe del gestor de la red de transporte.

Octava.- Las partes aéreas de la instalación de alta tensión no aisladas deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra en el Certificado de dirección de obra.

Novena.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Décima.- El titular de la instalación, con carácter previo a la solicitud de Autorización de Explotación Provisional para Pruebas correspondiente y con objeto de dar cumplimiento al punto 3.p) de la señalada Declaración de Impacto Ambiental dictada por Orden FYM/1524/2020, de 15 de diciembre, deberá aportar a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía aval por la totalidad del presupuesto del proyecto de desmantelamiento establecido en dicho apartado.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 63

Viernes, 4 de junio de 2021

C) DECLARAR, en concreto, la utilidad pública del parque eólico “Dehesa de Cuellar” a la empresa Eólica Cuellar de la Sierra, S.L., a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso.

Este Reconocimiento de utilidad pública, en concreto, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, que se desarrollan a continuación e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos o zonas de servidumbre pública y todo en relación a los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales se entenderán exclusivamente durante el período que duren las obras de construcción del parque eólico, subestación y líneas eléctricas y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la resolución.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

AFECCIONES LINEA EVACUACION PARQUE EÓLICO DEHESA DE CUELLAR

Nº orden proyecto	Datos catastrales				Titular	Paraje	Afecciones			Longitud Tendido (m)
	Municipio	Poli.	Parc.	Ref. catastral			Naturaleza Cultivo	Nº Apoyo	Superficie ocupada (m²)	
8	Ausejo de la Sierra	3	5320	42045A00305320	Miguel Angel Muñoz Matute	V. Arriba	Labor secano	subterráneo	148,00	74

Soria, 19 de mayo de 2021.— El Jefe del Servicio, Manuel López Represa.

1260

BOPSO-63-04062021